

100

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia EJECUTIVO 2020-00149-00	JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS, CONOCIMIENTO Y ORALIDAD CIVIL DE VÉLEZ, SANTANDER. TEL. 7564714- Fax. 7564230 e-mail: j01prmvelez@cendoj.ramajudicial.gov.co juzgado1promiscuovelez@hotmail.com
---	---

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL.

Vélez Santander, nueve de febrero de dos mil veintiuno.

Como la demanda que precede reúne las formalidades de ley exigidas en los artículos 82 y s.s. del C. G. P., es este Juzgado competente para conocer de la misma por la cuantía de la acción, el lugar del cumplimiento de la obligación; aunado a lo anterior, se allegaron las copias, se anexó la demanda como mensaje de datos para el archivo del Juzgado y para los traslados, se subsanó en debida forma la demanda y el título valor allegado, PAGARÉ (original que se presume se encuentra o poder del demandante), presta mérito ejecutivo al tenor de lo normado en el art. 422 del mismo estatuto procedimental; por lo anterior el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento u orden de pago por la vía del proceso ejecutivo de menor cuantía, de conformidad con lo señalado en el artículo 430 del C.G.P, en contra de **JAIME LUIS JIMENEZ ROSERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8870350, con domicilio para notificación en la Estación de Policía de Vélez, ubicada en la carrera 3 No. 7-50 Centro Vélez, ó en la Carrera 88C No. 36-27 SUR BOGOTA ó CALLE 31B No. 99-16 BOGOTA Teléfono 3057924181, desconociéndose su dirección de correo electrónico, la cual se requiere su consecución, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación que de la presente providencia se le haga, pague a favor del BANCO POPULAR S.A., quien actúa a través de apoderado judicial, las siguientes sumas de dinero:

PAGARE N° 54003090004822 de fecha 13 de julio de 2017, suscrito por el demandado JAIME LUIS JIMENEZ ROSERO.

- 1.1. Por la suma de capital de **\$281.824** moneda legal, correspondiente a la cuota causada y vencida el 5 de noviembre de 2019.

- 1.2. Por intereses corrientes convencionales, por valor de **\$282.919** causados desde el día 5 de noviembre de 2019. El valor del porcentaje de los intereses es el 15.25 % anual, 1.2708333333% mensual.
- 1.3. Por la suma de capital de **\$285.338** moneda legal, correspondiente a la cuota causada y vencida el 5 de diciembre de 2019.
- 1.4. Por intereses corrientes convencionales, por valor de **\$279.565** causados desde el día 5 de diciembre de 2019. El valor del porcentaje de los intereses es el 15.25 % anual, 1.2708333333% mensual.
- 1.5. Por la suma de capital de **\$288.897** moneda legal, correspondiente a la cuota causada y vencida el 5 de enero de 2020.
- 1.6. Por intereses corrientes convencionales, por valor de **\$276.169** causados desde el día 5 de enero de 2020. El valor del porcentaje de los intereses es el 15.25 % anual, 1.2708333333% mensual.
- 1.7. Por la suma de capital de **\$292.499** moneda legal, correspondiente a la cuota causada y vencida el 5 de febrero de 2020.
- 1.8. Por intereses corrientes convencionales, por valor de **\$272.732** causados desde el día 5 de febrero de 2020. El valor del porcentaje de los intereses es el 15.25 % anual, 1.2708333333% mensual.
- 1.9. Por la suma de capital de **\$296.147** moneda legal, correspondiente a la cuota causada y vencida el 5 de marzo de 2020.
- 1.10. Por intereses corrientes convencionales, por valor de **\$269.251** causados desde el día 5 de marzo de 2020. El valor del porcentaje de los intereses es el 15.25 % anual, 1.2708333333% mensual.

- 1.11. Por la suma de capital de **\$299.840** moneda legal, correspondiente a la cuota causada y vencida el 5 de abril de 2020.
- 1.12. Por intereses corrientes convencionales, por valor de **\$265.727** causados desde el día 5 de abril de 2020. El valor del porcentaje de los intereses es el 15.25 % anual, 1.2708333333% mensual.
- 1.13. Por la suma de capital de **\$303.579** moneda legal, correspondiente a la cuota causada y vencida el 5 de mayo de 2020.
- 1.14. Por intereses corrientes convencionales, por valor de **\$262.159** causados desde el día 5 de mayo de 2020. El valor del porcentaje de los intereses es el 15.25 % anual, 1.2708333333% mensual.
- 1.15. Por la suma de capital de **\$307.366** moneda legal, correspondiente a la cuota causada y vencida el 5 de junio de 2020.
- 1.16. Por intereses corrientes convencionales, por valor de **\$258.546** causados desde el día 5 de junio de 2020. El valor del porcentaje de los intereses es el 15.25 % anual, 1.2708333333% mensual.
- 1.17. Por la suma de capital de **\$311.199** moneda legal, correspondiente a la cuota causada y vencida el 5 de julio de 2020.
- 1.18. Por intereses corrientes convencionales, por valor de **\$254.888** causados desde el día 5 de julio de 2020. El valor del porcentaje de los intereses es el 15.25 % anual, 1.2708333333% mensual.
- 1.19. Por la suma de capital de **\$315.080** moneda legal, correspondiente a la cuota causada y vencida el 5 de agosto de 2020.
- 1.20. Por intereses corrientes convencionales, por valor de **\$251.185** causados desde el día 5 de agosto de 2020. El valor del porcentaje de los intereses es el 15.25 % anual, 1.2708333333% mensual.

103

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia EJECUTIVO 2020-00149-00	JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS, CONOCIMIENTO Y ORALIDAD CIVIL DE VÉLEZ, SANTANDER. TEL. 7564714- Fax. 7564230 e-mail: j01prmvelez@cendoj.ramajudicial.gov.co juzgado1promiscuovelez@hotmail.com
---	---

- 1.21. Por la suma de capital de **\$319.009** moneda legal, correspondiente a la cuota causada y vencida el 5 de septiembre de 2020.
- 1.22. Por intereses corrientes convencionales, por valor de **\$247.436** causados desde el día 5 de septiembre de 2020. El valor del porcentaje de los intereses es el 15.25 % anual, 1.2708333333% mensual.
- 1.23. Por la suma de los intereses moratorios calculados sobre cada uno de los valores referidos en las anteriores pretensiones, únicamente en lo que se refiere a capital a partir del día siguiente a la exigibilidad de cada cuota y hasta la solución o que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera.
- 1.24. Por la suma de **\$17.296.486** por concepto de capital insoluto no causado de la obligación exigible en razón a la cláusula aceleratoria consignada en el pagaré Nro. 54003090004822 de la cual se hace uso a partir de la presentación de esta demanda.
- 1.25. Por el valor de los intereses moratorios, sobre la suma mencionada en la pretensión anterior liquidados de acuerdo a la tasa fluctuante que reporte la Superintendencia Financiera, a partir de la presentación de esta demanda y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.
2. Sobre costas se decidirá en su oportunidad.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente al señor **JAIME LUIS JIMENEZ ROSERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8870350, con domicilio para notificación en la Estación de Policía de Vélez, ubicada en la carrera 3 No. 7-50 Centro Vélez, ó en la Carrera 88C No. 36-27 SUR BOGOTA ó CALLE 31B No. 99-16 BOGOTA Teléfono 3057924181, desconociéndose su dirección de correo electrónico, la cual se requiere su consecución, conforme al artículo 291 y siguientes del C.G.P., y córrasele traslado de la demanda por el término de ley, advirtiéndole que dispone de cinco (05) días para pagar o de diez (10) días para contestar y/o proponer excepciones que crea tener en su favor. Sin

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia EJECUTIVO 2020-00149-00	JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS, CONOCIMIENTO Y ORALIDAD CIVIL DE VÉLEZ, SANTANDER. TEL. 7564714- Fax. 7564230 e-mail: j01prmvelez@cendoj.ramajudicial.gov.co juzgado1promiscuovelez@hotmail.com
---	---

embargo, atendiendo lo normado en el artículo 8° del decreto 806 del 4 de junio de 2020, la notificación podrá efectuarse privilegiando la utilización de las tecnologías de la información y las comunicaciones, con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, así como los anexos respectivos, en razón a la pandemia por la COVID-19 y se allegará al correo electrónico de este despacho, las evidencias correspondientes de la remisión respectiva. Si se realiza por este medio, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO: Archívese copia de la demanda y radíquese la presente actuación.

CUARTO: Reconocer personería para actuar en el presente proceso como apoderado de la parte demandante al Dr. RAUL ARMANDO SUAREZ RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.176.415, y tarjeta profesional de abogado No. 136.782 del C. S. de la J, conforme al poder conferido.

QUINTO: Antes de dar trámite a la anterior solicitud de dependencia judicial, requiérase al apoderado a fin de informe si la autorizada es abogado inscrito o estudiante universitario y en caso positivo, allegar la correspondiente certificación.

Lo anterior, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 26 y 27 del Decreto Ley No. 196 de 1971

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


ANA MILENA SANTANDER RODRIGUEZ.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO 2020-00149-00

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CON FUNCIONES DE
CONTROL DE GARANTÍAS, CONOCIMIENTO Y ORALIDAD CIVIL DE
VÉLEZ, SANTANDER.**

TEL. 7564714- Fax. 7564230
e-mail: j01prmvelez@cendoj.ramajudicial.gov.co
juzgado1promiscuovelez@hotmail.com

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE VÉLEZ EN ORALIDAD.

Hoy **10 de FEBRERO de 2021** se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No **008.**

SANDRA JANNETH CAMACHO PARDO
SECRETARIA